Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda

Versión Taquigráfica que forma parte del Acta Nº 54

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EJERCICIO 2010

Reunión celebrada el día 9 de agosto de 2011

SEÑOR PRESIDENTE (Pardiñas).- Habiendo número, está abierta la sesión.

Estamos proponiendo que la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, que tiene a estudio el proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2010, trabaje hasta la hora 14 para luego pasar a un intermedio hasta la hora 16 en que está citada la Cámara.

Hemos conversado con algunos legisladores y si estamos todos de acuerdo, una vez considerado en Cámara el proyecto de ley sobre vivienda social, estaríamos presentando una moción para habilitar a la Comisión a sesionar junto con la Cámara hasta la hora 20.

Hay algunos asuntos que tiene que ver con artículos votados en el día de ayer que se estarían considerando cuando se integren a la Comisión los Diputados Abdala y Gandini, quienes presentaron algunas inquietudes.

Se pasa a considerar el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", que comprende los artículos 161 a 164. inclusive.

En discusión el artículo 161.

SEÑOR POSADA.- Nosotros no vamos a acompañar este artículo. Entendemos perfectamente la fundamentación que ha hecho el Ministerio de Industria, Energía y Minería. Este es un cambio que se hizo en el pasado que, de alguna manera, se ha mantenido y es contrario a lo que establece el Código Tributario en la medida en que, por un lado, se refiere a tasas y, por otro, establece que el monto de éstas se fije en función del precio promedio de venta al público. Por lo tanto, no son tasas; no tiene una razonable equivalencia. Por eso, más allá del fin loable que tiene planteado el Ministerio de Industria, Energía y Minería, lo planteado, en todo caso, viene del pasado, no se innova en este sentido, pero se confirma algo que está mal.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce en quince: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 162, 163 y 164.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el aditivo al Inciso 08, "Ministerio de Industria, Energía y Minería", que figura en la Hoja Nº 58, presentada por quien habla.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 58:)

"Artículo.- Transfiérese al Inciso 08 'Ministerio de Industria, Energía y Minería', la organización, desarrollo y mantenimiento del servicio nacional de la hora oficial".

——Si no se hace uso la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA: Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", que comprende el artículo 165.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", que comprende los artículos 166 a 181, inclusive

En discusión el artículo 166, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 62, presentada por el señor Diputado Bernini.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 62:)

"Artículo 166.- Créase la 'Dirección Nacional de Transporte Ferroviario' como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo que funcionará en el ámbito del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dependiendo jerárquicamente del Ministro de Transporte y Obras Públicas o de quien él delegue y que tendrá como cometidos: 1. Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política de transporte ferroviario.- 2. Definir, en acuerdo con AFE, los estándares aceptables para la infraestructura, incluyendo los límites de carga y velocidad en cada tramo de la vía.- 3. Establecer los requisitos para ser operador ferroviario y habilitar los operadores ferroviarios que cumplan con dichos requisitos.- 4. Establecer, con el asesoramiento técnico de AFE, las normas que deberá cumplir el material tractivo y remolcado y habilitarlo.- 5. Reglamentar los requisitos para ser conductor ferroviario. La habilitación del conductor ferroviario en los diferentes tramos de la vía será materia de la reglamentación.- 6. Definir los recorridos de cada operador en la red y establecer los criterios de prioridad entre los diferentes operadores, determinando las preferencias sobre cada canal de circulación o tramo de infraestructura, así como los límites a dichas preferencias.- 7. Proponer al Poder Ejecutivo, y en acuerdo con AFE, el establecimiento de los cánones y tarifas a abonar por los operadores habilitados y los criterios sobre los cuales se deberán calcular los peajes a abonar por el derecho de uso de la infraestructura ferroviaria.- 8. Establecer las normas que deberán cumplir los dispositivos de señalización y comunicaciones.- 9. En general, establecer y controlar el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones e instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del modo ferroviario, y su correspondientes régimen de sanciones.- 10. Regular los servicios complementarios al transporte que se brinden a los operadores ferroviarios.- 11. Gestionar el centro de circulación por la red ferroviaria, participando, junto con AFE, en la vigilancia y el control del desplazamiento de trenes y todo otro elemento que circule por la infraestructura ferroviaria. AFE autorizará el uso de la vía a solicitud del operador ferroviario correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad, en tiempo real.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

SEÑOR IBARRA.- Algunas cosas me parecen demás. En Sala expondré algún matiz que tengo con la nueva ordenación al artículo 166, sobre todo en lo que tiene que ver con el punto 7.

SEÑOR PRESIDENTE.- Recordemos que cuando el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas concurrió a la Comisión, hizo saber que estaban en tratativas con la Unión Ferroviaria y que en acuerdo se iban a incorporar aspectos que tienen que ver con la creación de la Dirección General del Transporte Ferroviario. Precisamente, esta nueva redacción recoge parte de esos acuerdos que fueron informados en Sala por el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 166 tal como viene en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en quince: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo del artículo 166 que figura en la Hoja Nº 62, presentado por el señor Diputado Bernini.

(Se vota)

——Once en quince: AFIRMATIVA.

SEÑOR BEROIS.- Simplemente para fundamentar el voto del Partido Nacional.

Cuando concurrió a Comisión el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas nos dijo precisamente lo que acaba de comentar el señor Presidente, esto es que estaban en conversaciones. Por este motivo no vamos a votar, pero ello no quiere decir que de repente podamos estar de acuerdo con algunos fundamentos. Entendemos que no tenemos la información adecuada para analizar y estudiar este tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 167 al que le queremos realizar una corrección de forma verbal.

En el renglón segundo, a continuación de donde dice "transporte ferroviario" deberá decir: "que estará comprendido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986". Y también se suprimen los modificativos y concordantes.

Entonces, el acápite del artículo 167 quedaría redactado de la siguiente manera: "Créase el cargo de particular confianza de Director Nacional de Transporte Ferroviario que estará comprendido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986". Después sigue redactado tal cual está.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en quince: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 168.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 169.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En cuanto a los artículos 170 y 171, debo señalar que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas nos ha solicitado retirarlos del proyecto de Rendición de Cuentas.

Entonces, en virtud de que están avanzando las negociaciones en cuanto a regular mejor las bases de cálculo de estas tasas, solicitamos que estos artículos se voten en forma negativa.

En discusión el artículo 170.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en catorce: NEGATIVA.

En discusión el artículo 171.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en catorce: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 172.

SEÑOR BEROIS.- Solicito que se desglosen los artículos 172, 173 y 174.

SEÑOR ASTI.- Quiero señalar que cuando tratemos este Capítulo debemos tener en consideración estos artículos. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas nos ha dicho que en el artículo 173 deberíamos agregar la notificación electrónica al titular de la empresa que es sancionada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los desgloses de los artículos 172, 173 y 174.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 175.

SEÑOR BEROIS.- Queremos hacer un bloque con los artículos 175 a 179.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 175, 176, 177, 178 y 179.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

En discusión el artículo 180.

SEÑOR BEROIS.- Solicito el desglose de este artículo en virtud de que el señor Diputado Abdala, que no está presente, quiere proponer una modificación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 181.

SEÑOR BEROIS.- Solicito que se desglose el último inciso de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar el acápite y los literales a) y b).

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el último inciso del artículo 181.

(Se vota)

——Once en quince: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", que comprende los artículos 182 a 197, inclusive.

En discusión el artículo 182.

Hay que hacer una modificación: donde dice "Fiscalía de Corte y Procuraduría de la Nación" debe agregarse el término "general", pues debe decir "Procuraduría General de la Nación".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Catorce en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 183.

SEÑOR BEROIS.- Propongo que se voten en bloque los artículos 183 a 186, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión los artículos 183 a 186, inclusive.

En el artículo 183 hay que hacer la misma modificación que en el artículo 182: donde dice "Procuraduría de la Nación" debe decir "Procuraduría General de la Nación".

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 183 -con la modificación propuesta- a 186, inclusive.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 187.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 188.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 189.

Hay que hacer una corrección. Donde dice: "'Servicio de Televisión Nacional'", debe decir "'Canal 5 Servicio de Televisión Nacional'".

SEÑOR BEROIS.- Solicitamos que este artículo se vote por incisos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 189.

(Se vota)

——Catorce en dieciséis: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA.- El segundo inciso del artículo 189 faculta al Poder Ejecutivo a ampliar la nómina en función de los avances tecnológicos. Eso me parece razonable, pero debería fundarse. Propongo que quede redactado de la siguiente manera: "Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar dicha nómina cuando por razones fundadas los avances tecnológicos requieran el desempeño de nuevas tareas en radio y/o televisión".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del artículo 189 con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Trece en dieciséis: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso tercero del artículo 189.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso cuarto del artículo 189.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso quinto del artículo 189.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 190.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 190, tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el sustitutivo del artículo 190 que figura en la Hoja Nº 31, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 31:) "Artículo 190.- Derógase el literal c) del artículo 169 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 287 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, destinándose el porcentaje establecido en el mismo a Rentas Generales.- Las partidas

presupuestales financiadas con los recursos establecidos en la norma citada, pasarán a financiarse con cargo a Rentas Generales, en el Inciso 11 - 'Ministerio de Educación y Cultura', Programa 280 'Bienes y Servicios Culturales', Unidad Ejecutora 016 'Servicio Oficial de Difusión Radiodifusión y Espectáculos'.-Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar las modificaciones presupuestales a efectos del cumplimiento de la presente norma".

Vamos a hacer una corrección verbal. En el último renglón del segundo inciso debe decir "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", teniendo en cuenta la referida del artículo 191, donde el artículo 287 de la Ley Nº 18.362 hace referencia a la "Radiotelevisión" y no a la "Radiodifusión"

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 191, con la siguiente corrección verbal. Al final del inciso sexto debe decir: "Agréguese al numeral 3 del artículo 33 de la Sección II del Título I del TOCAF, el siguiente literal:"

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR BEROIS.- Propongo que se voten en bloque los artículos 192 a 197.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 192, 193, 194,195,196 y 197.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Debo aclarar que hay una corrección en el segundo inciso del artículo 197. Donde dice: "(...)por cualquier otro procedimiento conocido o por conocerse(...)", hay que eliminar la expresión "o por conocerse".

Hemos finalizado el Inciso correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura.

Se pasa a considerar el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública".

En discusión el artículo 198.

El sustitutivo especifica a qué van a estar relacionadas las actividades que se van a financiar con esta partida.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 198, tal como vino en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo198 que figura en la Hoja Nº 17, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 17) "Artículo.- Autorízase al Inciso 12 'Ministerio de Salud Pública' a redistribuir en el Programa 441 'Rectoría en Salud', Financiación 1.1 'Rentas Generales', el monto de $ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) del Objeto del Gasto 199 'Otros bienes de consumo' al Objeto del Gasto 721 'Gastos extraordinarios', en las Unidades Ejecutoras 001 'Dirección General de Secretaría' y 003 'Dirección General de la Salud', con destino a la financiación de las actividades relacionadas a la UNASUR, MERCOSUR y otras relativas a la ejecución de las políticas de descentralización de los planes de salud".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 199.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 200.

Como se recordará, en el Presupuesto se aprobó un artículo relativo a esto, pero ahora se prevé que también queden involucradas las personas físicas, no solo las personas jurídicas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 200 tal como vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA.

En discusión el sustitutivo del artículo 200, que figura en la Hoja Nº 18, que yo he presentado.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 18:)

"Artículo 200.- Aplícase lo dispuesto en el artículo 568 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 a las inversiones de equipamiento médico de alto o mediano porte realizadas por cualquier persona física o jurídica".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 201.

En realidad, esto tiene que ver con agregar lo relativo a la vigencia y quitar la expresión "modificativas y concordantes", que no debe figurar.

SEÑOR ABDALA.- ¿El propósito es que empiece a regir una vez promulgada?

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 201 tal como vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA.

En discusión el sustitutivo del artículo 201 que figura en la Hoja Nº 19, que yo he presentado.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 19:)

"Artículo 201.- Modifícase el artículo 565 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, a efectos de establecer que la retribución del cargo de 'Subdirector General de la Salud' de la Unidad Ejecutora 003 'Dirección General de la Salud', Programa 441 'Rectoría en Salud'. del Inciso 12 'Ministerio de Salud Pública', estará comprendida en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.- La diferencia entre la retribución establecida por el artículo modificado, y la que corresponde por aplicación del presente, se abonará con cargo al crédito autorizado en el Objeto de Gasto 099.001, de la Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría', Programa 440 'Atención Integral de la Salud', del Inciso 12 - 'Ministerio de Salud Pública'.- Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia partir de la promulgación de la presente ley".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 202.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 203.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Trece en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR GLOODTDOFSKY.- ¡Que se rectifique!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 204, que tiene dos sustitutivos, el de la Hoja Nº 43 -que yo he presentado- y el de la Hoja Nº 60, que son iguales; mandamos a la Secretaría dos veces la misma cosa. Por lo tanto, retiramos el sustitutivo de la Hoja Nº 60.

Esta situación de altas y bajas que se autoriza a otorgar al Ministerio de Salud Pública, no tiene costo presupuestal y estará vigente hasta aprobada la designación de los cargos titulares que resulten de la reestructura. Una vez aprobada la reestructura y asignados los cargos, cesará esta potestad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 204 tal como vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el sustitutivo del artículo 204 que figura en la Hoja Nº 43, que yo he presentado.

(Texto del sustitutivo de la Hoja Nº 43:)

"Artículo 204.- Aplícase al Inciso 12 - 'Ministerio de Salud Pública' lo dispuesto en el literal A) del inciso primero del artículo 719 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en cuanto a otorgar altas por bajas en igual función, previa realización de llamado, sin que implique costo presupuestal.- Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y cesará cuando se aprueben las designaciones de los titulares de los puestos de trabajo resultantes de la reestructura el Inciso o cuando finalice el plazo contractual, en caso de que no se hubieren completado las referidas reestructuras".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 205.

Hay una corrección al final del acápite del artículo, ya que debe figurar "Unidad Ejecutora 004", referido al Instituto Nacional de Donación y Transplante de Células, Tejidos y Órganos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 206, que tiene dos sutitutivos que son iguales, en las Hojas Nº 10 y 20, que son iguales. Por lo tanto, retiro el de la Hoja Nº 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 206 tal como vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA.

En discusión el sustitutivo del artículo 206 que figura en la Hoja Nº 10, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, Gandini y Otegui.

(Texto del sustitutivo de la Hoja Nº 10)

"Artículo 206.- Facúltase al Inciso 12 'Ministerio de Salud Pública', Unidad Ejecutora 004 'Instituto Nacional de Donación y Transplante de Células, Tejidos y Órganos' a contratar guardias a retén y suplentes a través de un contrato temporal de derecho público, cuya retribución se fijará por guardias, con cargo a la partida asignada por el artículo 569 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Los cuadros de suplentes y las guardias a retén se renovarán cada tres años, efectuándose la selección a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la vigente ley".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 207, que tiene un sustitutivo que figura en al Hoja Nº 32, que yo he presentado.

El sustitutivo expresa de mejor manera la forma de autorización de los créditos para financiar los cargos.

SEÑOR ABDALA.- En realidad, estamos facultando al Poder Ejecutivo, o al Ministerio, para hacer algo que debería hacer la ley a la hora de crear un cargo. Al mismo tiempo, hay que aprobar la dotación presupuestal correspondiente y asignar recursos. Hasta ahora el Poder Ejecutivo no ha logrado determinar de dónde va a obtenerla para financiar este nuevo cargo de confianza. ¿Qué ocurrió con respecto a este nuevo cargo de confianza? ¿Estamos delegando una potestad que es del Parlamento?

(Diálogos)

SEÑOR GANDINI.- Quiero decir algo a los efectos de colaborar. Nosotros no vamos a votar este artículo, pero, tal cual está redactado, este Director de particular confianza no va a tener sueldo, porque en los literales no se indica dónde revista. Me parece que se debe indicar a qué retribución va a estar sujeta esa creación.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Nos informa la contadora Villeira que está indicado en el inciso tercero del artículo 64 de la Ley Nº 18.719.

En discusión el artículo 207 en su redacción original.

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 207 que figura en la Hoja Nº 32, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 32)

"Artículo 207.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso XII 'Ministerio de Salud Pública', Unidad Ejecutora 004 'Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos', un cargo de particular confianza de Director, cuyo titular será designado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 331 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.- El Ministerio de Salud Pública comunicará dentro de los 30 días de promulgación de la presente ley, los créditos presupuestales a transferir de la Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría' a la Unidad Ejecutora 004 'Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos', necesarios para financiar la retribución del cargo que se crea en el inciso anterior"

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se entra al Inciso 13 "Ministerio del Trabajo y Seguridad Social", que comprende los artículos 208 al 210, inclusive.

En discusión el artículo 208.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 209.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 210, que tiene una corrección. En el literal d) dice: "Interactuar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Junta Nacional de la Migración y la Comisión Sectorial de Población, organismos internacionales, así como organizaciones representativas del sector trabajador y empleador" y se elimina la expresión que sigue: "así como organizaciones". Por lo tanto, quedaría redactado de la siguiente manera: "Interactuar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Junta Nacional de la Migración y la Comisión Sectorial de Población, organismos internacionales así como organizaciones representativas del sector trabajador y empleador, y de la sociedad civil referentes en esta temática, a los efectos de intercambiar información que contribuya a la elaboración de los planes que lleven a la integración social y laboral de esa población".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la modifación indicada.

(Se vota)

——Quince en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", que comprende los artículos 211 a 216, inclusive.

En discusión el artículo 211.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 212.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 213.

Aquí hay una corrección relacionada con la fecha de la Ley Nº 16.170.

SEÑOR ABDALA.- Solicitamos el desglose de esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR BEROIS.- Solicito que se voten en bloque los artículos 214, 215 y 216.

SEÑOR PRESIDENTE.- Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 214, 215 y 216.

Hay una corrección verbal que queremos informar. En el artículo 214, en el último inciso, donde dice "Banco Hipotecario del Uruguay" hay que agregar "por el artículo 1º de la Ley Nº 17.829".

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 214, 215 y 216.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", que comprende los artículos 217 a 222, inclusive.

Tenemos una corrección en el artículo 217 y es que se debe eliminar la expresión "los incisos segundo y tercero", por lo que quedará redactado de la siguiente manera: "Sustitúyese el inciso segundo del artículo 625 de la Ley Nº 18.719".

En discusión el artículo 217, con la modificación verbal introducida.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR ABDALA.- Estamos en condiciones de votar en bloque hasta el final del Inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión los artículos 218, 219, 220, 221 y 222.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

—Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de ingresar al estudio del articulado correspondiente a los Organismos del artículo 220 de la Constitución, la Mesa quisiera poner en consideración algunos artículos que fueron desglosados.

En el día de ayer, fue desglosado el artículo 10, cuyo último inciso dice: "Derógase el artículo 288 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008". Esto quedaba sin financiación, por lo que se propone mantener el texto original y sustituir el mencionado inciso por el siguiente: "Prohíbese la realización de nuevas contrataciones zafrales al amparo de la norma citada precedentemente". O sea que no se derogaría la norma y se prohibiría la contratación zafral.

En consecuencia, el artículo 10 quedaría redactado de la siguiente manera: "Quienes a la fecha de vigencia de la presente ley tengan contrato vigente al amparo de lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, continuarán en funciones hasta el cumplimiento del plazo contractual establecido en los respectivos contratos o en las correspondientes resoluciones de designación.- Prohíbese la realización de nuevas contrataciones zafrales al amparo de la norma citada precedentemente".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10 con las modificaciones propuestas.

(Se vota)

—Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

Por otra parte, también fue desglosado el artículo 74, correspondiente al Inciso 02 "Presidencia de la República".

Con respecto a esta norma, el INE nos ha remitido información relativa a las encuestas permanentes que realiza -Encuesta Continua de Hogares, Relevamiento de Precios, Encuesta Anual de Actividad Económica, Encuesta de Salarios en la Industria y los Servicios, Índice de Volumen Físico de la Industria Manufacturera-, manifestando que estas encuestas, sobre todo las dos primeras, se hacen con personal contratado, así como temporal y a destajo.

SEÑOR ABDALA.- ¿Me permite?

Para ahorrar tiempo a la Comisión, ¿no sería mejor que se nos repartiera ese documento y desglosáramos el artículo 74? Además, se supone que los desgloses se abordan al final del estudio del articulado. Entonces, podríamos leer el documento, comentarlo en el ámbito de cada bancada, y tomar una posición sobre el particular.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se procederá.

SEÑOR BEROIS.- Quisiera plantear la reconsideración de la Hoja Nº 38, que contiene un aditivo correspondiente al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera la Hoja Nº 38.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión nuevamente la Hoja Nº 38.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 38) "Artículo.- Sustitúyese a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 44 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, con el agregado introducido por el artículo 123 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 por el siguiente: 'ARTÍCULO 44.- Los funcionarios del Escalafón A Técnico Profesional del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrán ser destinados a desempeñar funciones en el Exterior por un período máximo de dieciocho (18) meses con posibilidad de prórroga, un año más, en tareas de asesoramiento técnico, en las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, o Delegaciones Permanentes de la República en el exterior.-

La salida al exterior estará sujeta a las siguientes condiciones de cargo, grado, antigüedad y retribución: A) Grados 15 y 16 con un mínimo de diez (10) años de antigüedad en el cargo de Asesor, en el Inciso 06, percibirán en el exterior la retribución y todos los beneficios sociales correspondientes a un Consejero del Servicio Exterior.- B) Grado 14 con un mínimo de diez (10) años de antigüedad en el cargo de asesor, en el Inciso 06 percibirán en el exterior la retribución y todos los beneficios sociales correspondientes a un Primer Secretario del Servicio Exterior.- En todos los casos la acreditación en el exterior será como 'Asesor'.- Podrán encontrarse en el exterior simultáneamente hasta un máximo de diez (10) Asesores en las diferentes representaciones diplomáticas de la República.- El Poder Ejecutivo podrá determinar los destinos en el exterior en los cuales el Servicio de asesoramiento y apoyo técnico referido resulten necesarios.- Para tener derecho a ocupar nuevamente un cargo en el exterior, el asesor deberá permanecer un período de por lo menos cinco (5) años de adscripción en la República luego de haber culminado sus funciones en el exterior.- Los funcionarios del escalafón A del Inciso 06 - 'Ministerio de Relaciones Exteriores' que al momento de promulgarse la presente ley estuvieran desempeñando funciones en el exterior, se les aplicará lo dispuesto en este artículo al término de sus funciones.- La aplicación de esta norma se realizará comprendida en el presupuesto de gastos que dispone el Inciso para financiar sus misiones en el exterior".

SEÑOR ABDALA.- Vamos a solicitar el desglose de esta disposición, porque probablemente el Partido Nacional presente alguna modificación en este sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el desglose de la Hoja Nº 38.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Antes de ingresar a los Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, la Mesa propone un intermedio por diez minutos.

Se va a votar.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Se pasa a intermedio.

(Es la hora 11 y 50)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 12 y 15)

——Debemos hacer una nueva corrección al artículo 217, porque la modificación que hemos votado no corresponde. Debe mantenerse la redacción tal cual vino del Poder Ejecutivo, que es la siguiente: "Sustitúyese los incisos segundo y tercero del artículo 625 [...]".

Se entra en la Sección V, "Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República".

Se pasa a considerar el Inciso 16 "Poder Judicial", que comprende los artículos 223 a 238, inclusive.

Primero, votaremos los artículos enviados por el Poder Ejecutivo y, posteriormente, consideraremos los propuestos por el organismo que no estén vinculados a los anteriores.

En discusión el artículo 223 del proyecto del Poder Ejecutivo, que es igual al artículo 9 de la propuesta del organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 224 del proyecto del Poder Ejecutivo, que es similar al artículo 15 de la propuesta del organismo.

Aquí tenemos que hacer una corrección. En el inciso segundo, donde dice "artículo 637" debe decir "artículo 638".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 225 enviado por el Poder Ejecutivo.

Esta disposición es similar al artículo 20 de la propuesta del organismo, pero este último expresa de mejor manera lo que se busca resolver, por lo que optaríamos por esta redacción.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 225 del proyecto del Poder Ejecutivo

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 20 de la propuesta del organismo.

(Texto del artículo:) "ARTÍCULO 20.- Autorízase la presupuestación de los funcionarios contratados con cinco años de antigüedad ininterrumpida y continua a la fecha de vigencia de la presente ley, en los cargos de 'Arquitecto' que se desempeñan en la División Arquitectura y de 'Asesor' que se desempeñan en la División Jurídico Notarial, y pertenecen al Escalafón II 'Profesional', grado 12 del Poder Judicial. La presupuestación se realizará en base al puntaje asignado en las calificaciones, según reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia, sin que ello implique un incremento del crédito presupuestal asignado".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 226 del proyecto del Poder Ejecutivo, que es similar al artículo 24 de la propuesta del organismo.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 227 del proyecto del Poder Ejecutivo, que es igual al artículo 27 de la propuesta del organismo.

(Se vota)

——Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR SANDER.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 228. Aclaro que es igual al artículo 28 que presentó el organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 229.

SEÑOR GLOODTDOFSKY.- Solicito que se vote por inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 229 por inciso.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el primer inciso del artículo 229.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el segundo inciso del artículo 229.

(Se vota)

——Quince en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 230. Aclaro que es igual al artículo 31 que presentó el organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Los artículos 231 a 238, inclusive, fueron desglosados para pasar a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

Se entran a considerar los artículos presentados por el Poder Judicial.

Se pasa a considerar el Capítulo I, "Retribuciones Personales y Complementarias", que comprende los artículos 1º a 10, inclusive.

Los artículos 1º a 8º presentados por el Poder Judicial no tienen correspondientes en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ABDALA.- Solicito que se voten en bloque los artículos 1º a 5º, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión los artículos 1º a 5º, inclusive.

(Texto de los artículos:) "'ARTÍCULO 1.- Increméntase el crédito presupuestal asignado al Inciso 16 Poder Judicial, en el Grupo 0 'Servicios Personales', financiación Rentas Generales, en el monto necesario para conceder a los funcionarios que ocupen cargos y/o funciones contratadas en todos los escalafones del Inciso, un aumento del 16.724% (dieciséis con setenta y dos con cuatro por ciento) en el quinquenio, que no será inferior al 5% (cinco por ciento) a partir del 1º de enero de 2012. El incremento será aplicado sobre las retribuciones básicas y complementarias o adicionales que perciben con cargo a Rentas Generales, excluida la Prima por Antigüedad y los Beneficios Sociales Familiares.' 'ARTÍCULO 2.- Agrégase al artículo 393 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 262 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, los siguientes cargos:

7) Subdirector de División, Director de Departamento, Secretario Abogado y Médico Asesor General del Instituto Técnico Forense, Subdirector de Departamento, Asesor en Jurisprudencia e Instructor Sumariante.' 'ARTÍCULO 3.- Agrégase al artículo 464 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 y el artículo 469 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente inciso: 'Los funcionarios que ocupan cargos del escalafón II Profesional y que efectivamente cumplan tareas como médicos psiquiatras en el Instituto Técnico Forense, percibirán la compensación del 30% por permanecer a la orden que establece el presente artículo, de acuerdo a la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia'.' 'ARTÍCULO 4.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, por un monto total de $ 1.022.015.- (un millón veintidós mil quince pesos uruguayos) con destino a la contratación dos cargos de 'Traductor' en el grado 12 del escalafón ll 'Profesional', para desempeñar la función de traductor que requiera el Poder Judicial.' 'ARTÍCULO 5.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial, a partir del 1º de enero de 2012, una partida anual adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales por un monto de $ 11:400.000.- (once millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) con destino a contribuir con una compensación los gastos de alimentación de los funcionarios en los días trabajados y cuando por estrictas razones de servicio sean convocados a desempeñar una dedicación horaria que supere las ocho horas diarias efectivas, según reglamentación que oportunamente dictará la Suprema Corte de Justicia.'"

——Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 6º.

(Texto del artículo:) "ARTÍCULO 6.- Facúltase al Inciso 16 Poder Judicial, a disponer anualmente del excedente global de crédito presupuestal del Grupo 0 'Servicios Personales' del Inciso 16, que surge de la suma de saldos de aquellos objetos del gasto de retribuciones personales que no corresponden a partidas estimativas y/o con destino específico, para otorgar una partida extraordinaria anual a los funcionarios que ocupen cargos y/o funciones contratadas en todos los escalafones del Inciso, sujeta a montepío y demás contribuciones a la seguridad social, según reglamentación que se dictará oportunamente".

SEÑOR ABDALA.- El Partido Nacional va a acompañar esta disposición contenida en el artículo 6º en el entendido de que esto no incrementa el costo presupuestal para el Poder Judicial, sino que simplemente le otorga una facultad que, a nuestro juicio, fue debidamente fundamentada en ocasión de la comparecencia de la Suprema Corte de Justicia porque refiere a la disposición de un excedente de rubro asignado presupuestalmente. Por esa razón, vamos a votar afirmativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 7º.

(Texto del artículo:) "ARTÍCULO 7.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial, una partida adicional al crédito presupuestal de Servicios Personales del año 2011 por un monto de $ 48.902.222 (cuarenta y ocho millones novecientos dos mil doscientos veintidós pesos uruguayos) para hacer efectiva la financiación de la liquidación de sueldos en cumplimiento con el artículo 64 de la ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 de los escalafones 'I' Magistrados, 'Q' Particular Confianza, 'II' Profesionales Equiparados a Magistrados y 'VII' Defensa Pública equiparados a Magistrados. La vigencia del presente artículo es 1º de enero de 2011".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en diecisiete: NEGATIVA.

SEÑOR ABDALA.- Simplemente, quiero dejar constancia en la versión taquigráfica de que el Partido Nacional votó afirmativamente esta disposición. Es conocida nuestra definición en cuanto a la llamada "ley interpretativa", que pretendió eliminar la equiparación de los magistrados judiciales con los Ministros de Estado. Por coherencia con la posición que asumimos en el ámbito de la Cámara de Representantes y en el Parlamento en general, votamos afirmativamente esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 8º.

(Texto del artículo:) "ARTÍCULO 8.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, por un monto total de $ 58.473.- (cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos uruguayos) con destino a la transformación de un cargo de 'Actuario Adjunto' en 'Actuario Juzgado de Paz', pasando de grado de 12 a 13 en el escalafón II 'Profesional' con destino a los Juzgados de Conciliación de la Capital".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

El artículo 9 presentado por el Poder Judicial fue votado en el artículo 223 del proyecto del Poder Ejecutivo.

En discusión el artículo 10.

(Texto del artículo:) "ARTÍCULO 10.- Increméntese la partida anual asignada por el artículo 457 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 en un monto anual de $ 14.836.356.- (catorce millones ochocientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos uruguayos) con destino exclusivamente a los cargos del escalafón II 'Profesional', no equiparados del Poder Judicial".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Capítulo II, "Creaciones, Transformaciones, Supresiones", que comprende los artículos 11 a 22, inclusive.

Los artículos 11 a 14, inclusive, no están recogidos en el Mensaje del Poder Ejecutivo. Si no hay objeciones, sugiero votarlos en bloque.

(Apoyados)

——En discusión los artículos 11 a 14, inclusive, presentados por el organismo.

(Texto de los artículos:) "'ARTÍCULO 11.- Créanse en el Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2012 dos cargos de Defensor de Público Capital con destino a los dos nuevos Juzgados Letrados de 1ª Instancia de Familia especializados en Violencia Doméstica creados por el artículo 639 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010'. 'ARTÍCULO 12.- Créanse en el Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2012 tres cargos de Ministro de Tribunal de Apelaciones con destino a la creación de un nuevo Tribunal de Apelaciones del Trabajo.' 'ARTÍCULO 13.- Créanse en el Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2012 los siguientes cargos técnicos, administrativos y auxiliar con destino a la creación de un Tribunal de Apelaciones del Trabajo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
1	II	17	Secretario I Abog.-Esc.	01.01.2012
1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2012
2	V	10	Administrativo I	01.01.2012
2	V	7	Administrativo lV	01.01.2012
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2012

'ARTÍCULO 14.- Asígnase al inciso 16 Poder Judicial una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación 1.1 'Rentas Generales', por un monto total de $ 511.007 (quinientos once mil siete pesos uruguayos) a efectos de asignar la función de Asistente Técnico a un funcionario según el régimen establecido por el artículo 632 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y con destino al Tribunal de Apelaciones del Trabajo creado por la presente ley'".

—— Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Cinco en dieciocho: NEGATIVA.

SEÑOR CARDOSO (don Germán).- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Siete en dieciocho: NEGATIVA.

SEÑOR ABDALA.- El Partido Nacional ha votado afirmativamente estas disposiciones que tienen que ver con dos objetivos: la creación de Juzgados Letrados relacionados con la violencia doméstica, un tema en el que el país ha venido avanzando; se avanzó en la Ley de Presupuesto actualmente vigente. Oportunamente se crearon las contracaras de los Juzgados, las fiscalías, un tema que debatimos con el Ministro Ehrlich. Nos parecía de recibo, en función de los reclamos que realizó la Corte en su comparecencia, proceder en este sentido.

Con relación al Tribunal de Apelaciones, que es el objetivo perseguido por los artículos 12, 13 y 14, todos coincidimos en la necesidad urgente, en función del desborde de trabajo que se ha producido en el ámbito de la Justicia laboral, de crear esta estructura. Todos los partidos políticos trabajamos en la dirección de poder concretarlo. Lamentablemente hasta ahora no se ha podido, pero entendemos que es una necesidad que está pendiente y que además se ha hecho mucho más gravosa a partir de la vigencia de la ley de abreviación de los juicios laborales y de las sucesivas inconstitucionalidades que han sido declaradas por la Suprema Corte de Justicia, que determinaron que su propio Presidente reclamara un rápido diligenciamiento a las modificaciones legales de dicha norma que provocó una acumulación inusitada de expedientes -que ya supera los 4.500 fallados en el sentido de la inconstitucionalidad-, lo que agrava el trabajo de los Tribunales y de los Juzgados, en este caso en materia laboral.

SEÑOR CARDOSO.- Le voy a ahorrar a la Comisión la explicación de los artículos. En los mismos términos en los que se manifestó el Diputado Abdala, quiero dejar constancia de que el Partido Colorado ha votado afirmativamente estos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 15 ya fue votado en el artículo 224 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

En discusión los artículos 16, 17, 18 y 19, que no están contenidos en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Texto de los artículos:) "'ARTÍCULO 16.- Créase en el Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2012 un cargo de Actuario en el grado 15 del escalafón II "Profesional", con destino al Despacho Judicial de la Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia'. 'ARTÍCULO 17.- Créanse en el Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2012 un cargo de Actuario en el grado 15 del escalafón II "Profesional" y un cargo de Asesor en el grado 12 del escalafón II "Profesional" en régimen de Dedicación Total, con destino a la Sección Libertades de la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia'. 'ARTÍCULO 18.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos con destino a las Defensorías Públicas, excepto las que atienden materias Penal:

Cantidad	Esc.	Denominación	Vigencia
14	VII	Procurador Interior	01.01.2012
5	VII	Defensor Público Capital	01.01.2013
7	VII	Procurador Interior	01.01.2013
5	VII	Defensor Público	01.01.2014

		Capital	
7	VII	Procurador Interior	01.01.2014

ARTÍCULO 19.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos:

Cantidad	Esc.	Grado	Denominación	Vigencia
2	II	16	Inspector Actuario Letrados	01.01.2012
1	II	13	Asesor ll Escribano	01.01.2012
3	Il	12	Médico Forense	01.01.2012
1	IV	13	Subdirector de Departamento	01.01.2012
1	IV	12	Diseñador Web	01.01.2012
2	IV	11	Ayudante de Arquitecto	01.01.2012
1	IV	10	Ayudante de Química	01.01.2012
1	IV	9	Chofer	01.01.2012
1	II	15	Subdirector de División	01.01.2013
2	II	13	Subdirector Departamento	01.01.2013
1	II	12	Asesor	01.01.2014
2	II	12	Instructor Sumariante	01.01.2014

——Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

El artículo 20 ya fue votado en el artículo 225 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

En discusión los artículos 21 y 22 del organismo que no tienen correspondiente en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GANDINI.- Propongo que se voten por separado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 21.

(Texto del artículo:) "ARTÍCULO 21.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación 1.1 'Rentas Generales', por un monto total de $ 409.423.- (cuatrocientos nueve mil cuatrocientos veintitrés pesos uruguayos), con destino a la transformación de los cargos de 'Asesor' y 'Asesor III Escribano' pertenecientes al Escalafón II 'Profesional',

grado 12 del Poder Judicial que se desempeñan en la División Jurídico Notarial, pasando al grado 13 con la denominación 'Asesor II'".

—— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 22.

(Texto del artículo:) "ARTÍCULO 22.- Autorízase al Poder Judicial a incluir en el escalafón Especializado el cargo de `'Obrero' (actualmente en el escalafón VI Auxiliar), manteniendo el grado y la retribución al cargo de acuerdo a la reglamentación que a tales efectos dicte la Suprema Corte de Justicia. Los funcionarios que a la fecha de vigencia de la presente ley ocupen ese cargo podrán optar por permanecer en el escalafón Auxiliar, en cuyo caso se transformará su denominación, pasando a ser 'Auxiliar I' manteniendo el grado, la retribución al cargo y su condición de presupuestados o contratados según corresponda".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en dieciocho: NEGATIVA.- Unanimidad.

Se pasa a considerar el Capítulo III, "Gastos de Funcionamiento e Inversiones".

En discusión el artículo 23.

(Texto del artículo:) "ARTÍCULO 23.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial las siguientes partidas adicionales de gastos de funcionamiento en moneda nacional:

Financiación RENTAS GENERALES			
	2012	2013	2014
Gastos de Funcionamiento	16:058.183.-	21:549.917.-	44:808.876.-
Servicio Odontológico en el Interior del País	1:263.504.-	1:263.504.-	1:263.504.-
Subtotal Rentas Generales	17:321.687.-	22.813.421.-	46.072.380.-

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA.- Unanimidad.

El artículo 24 del organismo es recogido por el artículo 226 del Mensaje del Poder Ejecutivo y ya fue votado.

En discusión el artículo 25, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 63.

(Texto del artículo:) "ARTÍCULO 25.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional de gastos de funcionamiento, financiación 1.1 'Rentas Generales' por un monto anual de $ 3:733.080.- (tres millones setecientos treinta y tres ochenta pesos uruguayos) con destino a la realización de programas de capacitación permanentes en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, para magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del Uruguay en materia de Derechos Humanos, que contengan cursos sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas y de sustracción de niños y niñas, con la contratación de expertos nacionales y extranjeros en el tema. Si la partida establecida en el presente artículo resultare insuficiente, la Contaduría General de la Nación deberá reforzar los créditos

presupuestales de gastos de funcionamiento en oportunidad de constatar el faltante para hacer efectivo el financiamiento de los programas de capacitación citados, en todo el ejercicio".

SEÑOR ABDALA.- Por lo que alcanzo a ver en la rápida lectura del sustitutivo presentado en la Hoja Nº 63, aquí se pretende financiar lo que la Corte reclama para impulsar programas de capacitación a los Magistrados judiciales con relación a la materia de derechos humanos por la vía de una reasignación de recursos presupuestales de la Suprema Corte de Justicia. Yo no sé qué tan fácil será para el Poder Judicial reasignar recursos en los términos que aquí se sugieren. Me parece que es una forma de eludir el problema; lo digo sinceramente.

Estamos transfiriendo al Poder Judicial una responsabilidad que a nuestro juicio debe asumir el Estado central, el Estado como persona pública mayor, el Estado que es el encargado de cumplir con sus obligaciones internacionales, en este caso, las que devienen de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia fue muy elocuente en el sentido de que tan importante o tan imperativa desde el punto de vista jurídico era la obligación de remover los obstáculos que provienen de la aplicación de la Ley de Caducidad en las distintas causas judiciales relacionadas al tema de los derechos humanos, como el cumplimiento de este aspecto que tiene que ver con la capacitación de Jueces y Fiscales a los efectos de atender esas causas. Eso, a nuestro juicio, implica que el Estado ponga la plata, porque lo dice también la sentencia. Así fue explicado hace pocos días por la Suprema Corte de Justicia. De manera que buscar la salida -que puede ser oportunista- de decirle al Poder Judicial: "Díganos usted de dónde va a sacar la plata", creo que no es lo que corresponde. Yo esperaba que la Comisión hiciera un esfuerzo en el sentido de otorgar los recursos. Pensé que con el Ministerio de Economía y Finanzas se iba a hacer una gestión en ese sentido; tal vez se hizo, pero evidentemente no fructificó. De manera que vamos a respaldar la disposición que ha sugerido el Poder Judicial, que fue planteada en términos cortantes: o cumplimos, o el país se aparta de la observancia de los fallos internacionales y eso va a tener costo desde el punto de vista del prestigio del Uruguay. Estoy repitiendo palabras del doctor Van Rompaey. Esto no traerá consecuencias pecuniarias ni jurídicas, pero desde el punto de vista de la imagen del país estaremos sentando un muy mal precedente.

En este Parlamento hemos debatido mucho sobre el cumplimiento de esa sentencia y de sus diversos extremos. Más allá de la actitud que asumimos cada quien con relación al proyecto de ley que se presentó, todos coincidimos en que la sentencia se tiene que cumplir. De esta forma me parece que estamos por lo menos poniendo en entredicho su cumplimiento. Le estamos diciendo al Poder Judicial: "Encárguese de dónde va a sacar la plata para que el Estado pueda cumplir". La plata la tiene que poner el Estado central, el mismo que tiene que cumplir con los fallos internacionales.

SEÑOR ASTI.- En el momento de la comparecencia de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia con respecto a este tema hicimos expresamente la consulta de si dentro de las competencias que tiene la Corte, más allá de lo que haya ordenado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está la de la capacitación a los actores de los distintos ámbitos de la justicia, en este caso Jueces y Fiscales, a lo que se nos respondió que sí, y que se iba a hacer cargo. Para algo existe el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay -CEJU- que se encarga precisamente de la capacitación en estos temas. Teniendo en cuenta que la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dice que especialmente hay que capacitar al personal para ello, le corresponde a la Suprema Corte de Justicia hacerlo, y tiene los instrumentos, como lo dijeron sus Ministros, a través del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay. Lo que agrega la sentencia es que el Estado -no dice Central, dice el Estado- deberá prever los recursos. Y acá precisamente les estamos diciendo a quienes tienen la competencia de hacer esa instrucción, a los miembros del Poder Judicial, y a los Fiscales, que reasignen esos recursos que la Suprema Corte de Justicia tiene. No vamos a abrir la polémica nuevamente, pero la Suprema Corte de Justicia ha gastado $ 48:000.000 en una retribución para los Ministros y demás personas, ya que consideraron inadecuadamente que correspondía equipararlos a los Ministros del Poder Ejecutivo, cosa en la que este Parlamento ya falló dentro de sus competencias. Por lo tanto, si pudo gastar $ 48:000.000 y tal como se dijo en Sala, eso no va a afectar el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia por el resto del año, mucho menos va a afectar una cantidad menor, esos $ 3:000.000, que es lo solicitado para este caso. Por lo tanto, mediante este artículo, estamos cumpliendo cabalmente con el dictamen que queremos que se cumpla en todos los ámbitos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a capacitar al personal en esa defensa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 25 del Organismo.

(Se vota)

——Seis en dieciocho: NEGATIVA.

En discusión un aditivo al Inciso 16 "Poder Judicial", que figura en la Hoja Nº 63, presentado por quien habla.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 63)

"Artículo.- El Poder Judicial comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los 30 (treinta) días de promulgada la presente ley, las reasignaciones de créditos presupuestales a efectos de financiar las erogaciones con destino a la realización y financiación de programas de capacitación permanentes en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, para Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del Uruguay en materia de Derechos Humanos, que contengan cursos sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas y de sustracción de niños y niñas, con la contratación de expertos nacionales y extranjeros en el tema".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 26 del Organismo.

(Texto del artículo:) "ARTÍCULO 26.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional en Gastos de Funcionamiento equivalente a la recaudación por concepto de la función del Registro de Estado Civil, a cargo de los Jueces de Paz del Interior de la República, con destino a financiar los gastos de funcionamiento que requiere dicho servicio.

Financiación RENTAS GENERALES			
	2012	2013	2014
Gastos de Funcionamiento	5:633.682	6:084.376	6:571.126
Subtotal Rentas Generales	5:633.682.-	6:084.376.-	6:571.126.-

——Si no se hace uso de palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA.

El artículo 27 del Organismo ya fue votado a través del artículo 227 del Poder Ejecutivo y el artículo 28 del Organismo ya fue votado mediante el artículo 228 del Poder Ejecutivo.

En discusión el artículo 29 del Organismo.

(Texto del artículo:) "ARTÍCULO 29.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 507 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, no podrán efectuarse traslados en comisión o designaciones en cargos de particular confianza a funcionarios del Poder Judicial, salvo que se habiliten previamente créditos suficientes para efectuar nuevas contrataciones con iguales características a las de los funcionarios trasladados."

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA.

El artículo 30 del Organismo ya fue votado a través del artículo 229 del Poder Ejecutivo y el artículo 31 del Organismo ya fue votado mediante el artículo 230 del Poder Ejecutivo.

Se pasa a considerar el Capítulo V, "Normas procesales".

Según me indica Secretaría, tendríamos que votar todo el Capítulo V en forma negativa, en razón de que ya votamos el desglose del articulado que estaba en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

En discusión los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Organismo.

(Texto de los artículos:) "ARTÍCULO 32.- Agrégase al artículo 90 del Código del Proceso Penal el siguiente literal: 'D) La inobservancia de los plazos establecidos precedentemente - así como el previsto en la Ley Nº 16.099 - se regirá por lo dispuesto en los artículos 210, 211, 212 y 213 del Código General del Proceso.' 'ARTÍCULO 33.- Modifícase el artículo 251 del Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera: '(Procedencia) 'El recurso de apelación se otorgará únicamente contra las sentencias definitivas y las interlocutorias. En este último caso podrá ser subsidiaria del recurso de reposición, debiéndose deducir ambos recursos de manera conjunta y dentro del plazo para apelar. No obstante, se haya o no deducido recurso de reposición, el Juez podrá siempre revocar, por contrario imperio, la providencia interlocutoria apelada.' 'ARTÍCULO 34.- Sustitúyese el artículo 253 del Código del Proceso Penal por el siguiente: 'Artículo 253. (Sentencias definitivas) El recurso de apelación contra las sentencias definitivas se interpondrá en escrito fundado, dentro del plazo de quince días. Se sustanciará con un traslado a la contraparte por el término de quince días. Al evacuar el traslado, podrá la contraparte adherir al recurso y fundar a la vez sus agravios, los que se sustanciarán con un traslado a la otra parte por el plazo de quince días. Fuera del caso previsto en el inciso segundo del artículo 255, la apelación y la adhesión no fundadas se rechazarán de plano, teniéndose por desistidos a los recurrentes.' 'ARTÍCULO 35.- Agrégase al artículo 132 del Código del Proceso Penal, el siguiente inciso: 'En la misma providencia en que se conceda el recurso, se señalarán las actuaciones que deben integrar la pieza separada que habrá de remitirse al superior. El tribunal superior, una vez recibida la pieza, decidirá dentro de cuarenta y ocho horas y en forma preliminar, si debe procederse o no a la suspensión del procedimiento principal. Cuando resuelva la suspensión lo comunicará de inmediato al tribunal inferior.' 'ARTÍCULO 36.- Derógase el artículo 78 del Código del Proceso Penal'. 'ARTÍCULO 37.- Derógase el artículo 126 del Código del Proceso Penal'. 'ARTÍCULO 38.- Modifícase el artículo 113 del Código del Proceso Penal, en la redacción dada por Ley Nº 17.773, el que quedará redactado de la siguiente manera: 'Garantías a los indagados, reserva de la instrucción e igualdad procesal. Cuando una persona es conducida o citada a una sede judicial como indagado por la comisión de un presunto delito, antes de tomarle declaración se le informará sobre: a) los motivos de su detención (artículo 73 de la Ley Nº 17.243), b) su derecho a guardar silencio sin que ello presuma su culpabilidad, c) su derecho a no autoincriminarse y a designar un defensor de su confianza. Si no lo tuviere, se designará defensor público cuya aceptación deberá recabarse y hacerse constar en debida forma antes de cualquier interrogatorio o reconocimiento, bajo la más seria responsabilidad funcional del Juez y del Defensor correspondiente, en su caso. A los efectos que el Defensor designado pueda prestar su aceptación al cargo y comparecer, podrá suspenderse la audiencia por veinticuatro horas. En ningún caso podrá decretarse el procesamiento sin previo interrogatorio del indagado o negativa de éste a prestar declaración. En ambos casos la presencia del Defensor será irrenunciable. El Ministerio Público y el Defensor podrán formular repreguntas y solicitar las rectificaciones que consideren necesarias para conservar la fidelidad y exactitud de lo declarado. Los indagados y sus defensores tendrán acceso al expediente durante todo el presumario, salvo resolución fundada del Juez. Las providencias dictadas en etapa presumarial son susceptibles de los recursos de reposición y apelación que tendrá efecto diferido a la impugnación del auto de procesamiento o del decreto de clausura. El presumario tendrá carácter reservado. Cesa el carácter reservado:

1) Por el dictado del auto de procesamiento.

2) Por el archivo de las actuaciones.

3) Por el transcurso de un año desde el inicio de las actuaciones presumariales. Si transcurrido un año se optara por continuar las actuaciones presumariales, únicamente tendrán carácter reservado las subsiguientes

al cumplimiento del plazo. Ninguna actuación podrá tener carácter reservado por más de un año.'
'ARTÍCULO 39.- Modifícase el artículo 186 del Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera: '(Confesión) Se considera confesión la declaración que formula el indagado o imputado, en cualquier estado de la causa, ante Juez competente, reconociéndose autor o partícipe de un hecho delictivo, siempre que esa declaración sea efectuada en presencia del Defensor.'"

—— Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA.

SEÑOR GANDINI.- Si no me equivoco, correspondería votar ahora los artículos de la ANEP.

SEÑOR PRESIDENTE.- Primero debemos votar los artículos del Inciso 17 "Tribunal de Cuentas".

SEÑOR GANDINI.- De todos modos, proponemos dejar la votación de los artículos de la ANEP para después del intermedio, porque estamos haciendo unas consultas por algunas modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión un aditivo al Inciso 16 "Poder Judicial", que figura en la Hoja Nº 33, presentado por quien habla; el texto es igual al que figuraba en la Hoja Nº 61 que se retiró. La Mesa omitió ponerla en consideración por error.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 33:)

"Artículo.- Créase un Tribunal de Apelaciones del Trabajo.-

El Poder Judicial comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de promulgación de la presente ley, las reasignaciones de créditos presupuestales a efectos de financiar las erogaciones correspondientes a retribuciones personales y gastos de funcionamiento para el cumplimiento de la presente norma".

SEÑOR GANDINI.- Esta es una solución similar a la que acabamos de discutir.

No creo que tengamos derecho a votar una obligación a un Poder, no votarle los recursos y estarle diciendo: "Tienen que hacer esto obligatoriamente; arréglense". O asumimos la responsabilidad de darle los recursos, la obligación la asume el Organismo y rinde cuentas por ello o, si no lo hacemos, no obliguemos al Organismo. No se puede disponer sin señalar la fuente de financiamiento. No parece ser una buena técnica presupuestal ni legislativa ni una buena práctica para llevar adelante con un Poder del Estado. Es muy fácil para un Poder del Estado como el nuestro decirle a otro Poder: "Usted estará obligado a hacer esto. Arréglese a ver cómo lo hace. Es usted el que saca la plata; invéntela. Sáquele a otro. Decídalo usted". Me parece que no es una buena práctica.

Entiendo que es lo que pudo conseguir la bancada de Gobierno con el Ministerio de Economía y Finanzas, que es el que manda; entiendo que tiene un compromiso con el tema y saluda a la bandera con esto, pero no me parece que este sea el camino. Si tenemos un compromiso con el tema, lo acompañamos, como hicimos nosotros con lo que mandó el Poder Judicial. De lo contrario, no lo acompañemos, pero no se le puede decir al Organismo: "Están obligados a hacer algo para lo cual no les damos los recursos".

No acompañamos el aditivo. Así no se puede acompañar, ni este ni el anterior.

SEÑOR POSADA.- Nosotros no acompañamos la anterior propuesta del Organismo en la medida en que no tenía previsto el financiamiento y tampoco vamos a acompañar esta porque nos parece que no es un buen criterio establecer una obligación que tampoco tiene financiamiento. En los hechos, se establece la obligación o en todo caso se crea el Tribunal de Apelaciones del Trabajo, pero no hay recursos que financien esta creación.

Por las mismas razones que votamos negativamente el artículo proyectado por el Poder Judicial, vamos a votar negativamente el que figura en la Hoja Nº 33.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", que no tiene Mensaje del Poder Ejecutivo; estos artículos fueron remitidos por el Organismo.

En discusión el artículo 1º.

(Texto del artículo:)

"Artículo 1º.- Habilítase en el Inciso 17 'Tribunal de Cuentas' una asignación presupuestal de $ 14:050.000 (catorce millones cincuenta mil nuevos pesos) en el Grupo 0 'Servicios Personales', Financiación 1.1 'Rentas Generales' para la realización de contratos de hasta 10 (diez) en el Escalafón A Profesional y hasta 25 (veinticinco) en el Escalafón C Administrativo".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en dieciocho: NEGATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión los artículos 2º, 3º y 4º.

(Texto de los artículos:)

"'Artículo 2º.- Increméntase anualmente en un 20%, hasta el Ejercicio 2014 inclusive, la partida asignada por el artículo 652 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010'. 'Artículo 3º.- Habilítase en el Inciso 17 'Tribunal de Cuentas' una partida anual de $ 15:500.000 (quince millones quinientos mil pesos uruguayos), en el Grupo 0 'Servicios Personales' - Financiación 1.1 'Rentas Generales', para retribuciones personales de sus funcionarios, la cual será distribuida de acuerdo a los criterios establecidos en la reglamentación que determine el propio Tribunal de Cuentas'. 'Artículo 4º.- Asígnase una partida de $ 4:000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) para el año 2012, a efectos de comenzar el proceso de reestructura del Tribunal de Cuentas como componente del Plan Estratégico de Desarrollo y Sostenibilidad Institucional (Proyecto BID 2085/OC-UR)'".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 18 "Corte Electoral", que comprende un único artículo remitido por el organismo.

En discusión.

(Texto del artículo:)

"Artículo Único.- Habilítase una partida anual de $ 13:300.000 (trece millones trescientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 291000 'Servicios de vigilancia y custodia' para reforzar y adecuar la seguridad edilicia del Organismo".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

El Poder Ejecutivo no remitió ningún artículo, pero el organismo presentó cuatro artículos.

En discusión los artículos 1º, 2º y 3º.

(Texto de los artículos:) "'Artículo 1º.- Asígnase una partida de $ 1.000.000 (pesos uruguayos un millón), por única vez, destinada a atender gastos de reparación imprescindibles en la Sede del Organismo'.

'Artículo 2º.- Increméntase en $ 200.000 (pesos uruguayos doscientos mil), el monto de la partida establecida por el artículo 422 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005'.

'Artículo 3º.- Habilítase una partida de $ 360.000 (pesos uruguayos trescientos sesenta mil) anuales, destinada a solventar los gastos que demande la contratación de un servicio de Seguridad, en la Sede del Organismo'".

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 4º.

(Texto del artículo:)

"Artículo 4º.- Incorpórase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el último grado del Escalafón 'C' (Administrativo II), a los funcionarios con tres años cumplidos prestando funciones en comisión en el mismo, cualquiera sea el Organismo y Escalafón de origen.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en dieciocho: NEGATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero aclarar que se hicieron gestiones para el arreglo de la claraboya de este organismo y próximamente se procederá en ese sentido.

SEÑOR ABDALA.- En función de lo dispuesto en el literal M) del artículo 104 del Reglamento y como lo hago todos los años -creo que en este caso no hay colisión porque se trata de partidas relacionadas fundamentalmente con aspectos edilicios- debo declarar a la Comisión que tengo un familiar directo, un hermano que es funcionario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que no es ninguno de los que están en comisión y que en el artículo 4º se propone su incorporación.

SEÑOR BERNINI.- Solicité la palabra porque de alguna manera se plantea el tema a través de la fundamentación. Ahora entendí porqué se desglosó el artículo 4º.

Estuvimos analizando este tema así como lo hicimos cuando tratamos el proyecto de ley de Presupuesto. Hicimos las consultas del caso y, es más, vamos a tratar de comunicarnos con las autoridades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo por dos razones. En primer lugar, porque este asunto no es una broma. Hablábamos con el Ministerio de Economía y Finanzas y se plantea la necesidad de que se concurra directamente a hablar con el Ministerio a los efectos de ver cómo proveer los fondos necesarios para reparar el techo, que es lo que se plantea en uno de los artículos. En segundo término, en el caso de los trabajadores

que están en comisión y tienen un tiempo transcurrido en el organismo que trabajan, se nos ha planteado el riesgo que se corre al generar antecedentes en la medida en que se acepta este tipo de cosas por Rendición de Cuentas. El mecanismo adecuado para ello -y es tal cual lo que nosotros vamos a sugerir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo- es que el Inciso en el cual revisten como funcionarios aquellos trabajadores que están en comisión en otro organismo, los declaren como excedentes y simultáneamente sean solicitados, en este caso por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Este es el mecanismo que la ley prevé para este tipo de situación, y con esto se arregla el problema.

No es que esta forma no la aceptemos porque sí, sino que no podemos generar antecedentes de este tipo ya que hay situaciones que se pueden vincular aunque no queramos. Además, la ley prevé otro mecanismo como, por ejemplo, el acuerdo de voluntades para estos casos.

Respecto a la claraboya, que no es un tema menor, debo decir que también hay un compromiso, por lo menos así nos fue comentado por parte de altos funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas. Tendríamos que remitirnos a dicha Cartera para ver cuáles son las partidas existentes para ser utilizadas para las reparaciones del caso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública".

SEÑOR GANDINI.- Queremos solicitar que se postergue la votación porque tenemos unos aditivos para proponer que estamos consultando y nos gustaría considerarlos en conjunto si es posible. Como todavía queda muchos asuntos que tratar, quisiéramos que este Inciso se considerara en el correr de la tarde.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar lo solicitado por el señor Diputado Gandini.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 26 "Universidad de la República" que comprende el artículo 242, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 51. El organismo remitió en su mensaje diez artículos y un aditivo al Inciso que figura en la Hoja Nº 52.

En discusión el artículo 242.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 242 que figura en la Hoja Nº 51, presentado por el señor Diputado Mujica.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 51:)

" Artículo 242.- Incrementase en el Inciso 26 'Universidad de la República' una partida anual de carácter permanente con vigencia a partir del Ejercicio 2011, de $ 243.400.000 (pesos uruguayos: doscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos mil), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 867 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, con destino al fortalecimiento de los programas presupuestales y de acuerdo al siguiente detalle: Programa 347 'Académico' $ 59.460.000 Programa 348 'Desarrollo Institucional' $ 134.620.000 Programa 349 'Bienestar y Vida Universitaria' $ 5.070.000 Programa 350 'Atención a la Salud del Hospital de Clínicas' $ 26.750.000 Programa 351 'Desarrollo de la Universidad en el Interior del País' $ 2.070.000 Programa 352 'Inversiones en Infraestructura Edilicia - POMLP' $ 15.430.000 Se comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución por objeto de gasto".

SEÑOR MUJICA.- Si bien el sustitutivo como el aditivo del mensaje del organismo son similares, tienen algunas modificaciones. Lo que se propone en la Hoja Nº 51 que sustituye al artículo 242, es lo mismo que se dice en el artículo 2º de la Universidad de la República pero con distinta composición y lo planteado en la Hoja Nº 52 es igual al artículo 9º del organismo que tiene una modificación en la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA.- Hemos votado negativamente y en Sala explicaremos de forma más abundante las razones. Creemos que hay circunstancias extraordinarias desde el punto de vista económico internacional que ameritan una revisión de las decisiones tomadas y de los compromisos asumidos oportunamente por nuestro país en materia de incrementos del gasto. Con este mismo criterio es que vamos a votar negativamente los montos establecidos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo aditivo del Inciso 26 "Universidad de la República" que figura en la Hoja Nº 52, presentado por el señor Diputado Mujica, que es similar al artículo 9º del mensaje del organismo.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 52:)

Facultase a la Universidad de la República a acordar, en un plazo de hasta 180 días desde el inicio del Ejercicio, la administración de los créditos presupuestales de inversión correspondientes al Programa 352 - Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo con la Corporación Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785 de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada en el artículo 34 de la Ley Nº 18.602 de 21 de setiembre de 2009. En dicho caso, la Corporación Nacional para el Desarrollo se ajustará estrictamente a las directivas de la Udelar y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 114 del TOCAF 1996.

SEÑOR MUJICA.- La diferencia entre el aditivo que figura en la Hoja Nº 52 y el artículo 9º del mensaje de la Universidad de la República consiste en que se agrega un plazo de hasta ciento ochenta días desde el inicio del Ejercicio.

SEÑOR GANDINI.- ¿Cada año tiene la posibilidad de optar?

SEÑOR MUJICA.- Sí, pero para que quede claro se podría poner "desde el inicio de cada Ejercicio".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja Nº 52, con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el mensaje de la Universidad de la República.

En discusión el artículo 1º.

(Texto del artículo:)

"Artículo 1º.- Asígnase al Inciso 26 'Universidad de la República', con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a precios de 01.01.2011 y a partir del Ejercicio 2012, las siguientes partidas presupuestales para los programas que se indican:

Programa 347 'Académico' $ 305.035.500.

Programa 348 'Desarrollo Institucional' $ 330.109.500.

Programa 349 'Bienestar y Vida Universitaria' $ 34.471.500.

Programa 350 'Atención a la Salud del Hospital de Clínicas' $ 288.666.000.

Programa 351 'Desarrollo de la Universidad en el Interior del País' $ 155.295.000.

Programa 352 'Inversiones en Infraestructura Edilicia - POMLP'$ 307.503.000".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero por la negativa: NEGATIVA. Unanimidad.

El artículo 2º ya fue recogido en el aditivo que figura en la Hoja Nº 51.

En discusión el artículo 3º.

(Texto del artículo:)

"Artículo 3º.- Inclúyese al Inciso 26 "Universidad de la República", en el régimen establecido en el inciso primero del artículo 87 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero por la negativa: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 4ºy 5º.

(Texto de los artículos:)

"'Artículo 4º.- Los créditos correspondientes a fondos de libre disponibilidad, se incrementarán en la medida en que la recaudación de la Universidad de la República exceda las asignaciones establecidas en el artículo 684 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010'. 'Artículo 5º.- Los créditos asignados a inversiones que al 31 de diciembre no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto'".

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión los artículos 6º, 7º, 8º y 10.

(Texto de los artículos:) "'Artículo 6º.- Los créditos presupuestales correspondientes a alimentación hospitalaria y estudiantil, medicamentos y material hospitalario se ajustarán aplicando los índices de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes a la evolución de cada objeto de gasto'. 'Artículo 7º.- Los créditos presupuestales correspondientes a becas estudiantiles de apoyo económico otorgadas por la Universidad de la República se ajustarán de acuerdo a la evolución del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC)'. 'Artículo 8º.- Los créditos presupuestales correspondientes a inversiones en obras se ajustarán aplicando el índice de costo de la construcción (ICC)'. 'Artículo 10.- La redistribución de los funcionarios de la Universidad de la República efectuada al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990 y en el inciso primero del artículo 19, de la Ley

Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 motivada en la reasignación de funcionarios de acuerdo con su perfil, se hará en un cargo vacante del organismo de destino. Los créditos presupuestales correspondientes a los cargos de los funcionarios redistribuidos permanecerán en el organismo de origen'".

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Cero por la negativa: NEGATIVA. Unanimidad.

El artículo 9º ya fue recogido por la Hoja Nº 52.

Finalizamos el Inciso 26 "Universidad de la República".

Se pasa a considerar el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay".

En discusión el artículo 243, que es igual al artículo 1º del mensaje del organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA.- Hemos votado afirmativamente este artículo en razón del compromiso político que habíamos asumido todas las bancadas en cuanto a financiar una situación extraordinaria que se crea con el Sistema de Responsabilidad Adolescente, SIRPA.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 244.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 2º del mensaje del organismo.

(Texto del artículo:)

"Artículo 2) Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay a constituir una Fundación sin fines de lucro, con el objetivo de asistir y apoyar la gestión del Instituto en la promoción, protección, difusión y restitución de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, y administrar los bienes y emprendimientos productivos a su cargo, así como las rentas o utilidades de lo producido por la gestión de dichos bienes".

SEÑOR POSADA.- Como adelantamos en oportunidad de la visita del Directorio del INAU, no participamos de la idea de crear una fundación, pero creemos que hay que generar algún tipo de instrumento, una persona de derecho público no estatal, que permita al INAU cumplir sus objetivos. En tal sentido, adelantamos que vamos a hacer llegar a los demás partidos políticos una iniciativa, para tratar de ponernos de acuerdo en una forma de dar respuesta al planteo realizado por el Directorio del INAU.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º del mensaje del organismo.

(Se vota)

——Cero por la negativa: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR GANDINI.- Quiero dejar constancia de que estamos trabajando en la presentación de un artículo muy sensato vinculado a las cuidadoras. Se nos han presentado algunas ideas, el sindicato hizo su comparecencia aquí y hay una preocupación compartida a este respecto. Tenemos pendiente ese tema y aspiramos a tener una propuesta antes de que la Cámara termine el debate del proyecto de ley de Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Finalizamos el Inciso 28 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay".

Se pasa a considerar el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado".

En discusión el artículo 245, que recoge el artículo 1º del mensaje del organismo, con alguna pequeña diferencia.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 246, que es similar al artículo 4º del mensaje del organismo.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 247, que es similar al artículo 6º del mensaje del organismo.

SEÑOR ABDALA.- En el mismo momento en que ASSE presentaba ese sustitutivo -que, si mal no recuerdo lo hizo verbalmente y la Mesa habrá tomado debida nota- nosotros habíamos advertido que en la redacción alternativa se eliminaba la expresión "previa conformidad de los Jerarcas de ambos organismos", lo que no he podido constatar. Si así fuera creo que podríamos corregir eso porque, según recuerdo, las autoridades de ASSE no tenían objeción de que efectivamente esa expresión estuviera incluida. ASSE presentó una redacción alternativa y así quedó registrado en la versión taquigráfica. Si desean lo podemos desglosar.

SEÑOR PRESIDENTE.- No; lo que está incorporado es el mensaje del organismo que no tiene la expresión de conformidad de los jerarcas. El mensaje del organismo finaliza por su incorporación definitiva a dicha unidad, o sea que el Poder Ejecutivo recogió el texto del organismo y le agregó "previa conformidad de los Jerarcas".

SEÑOR ABDALA.- Está bien, pero lo que quiero recordar -no sé si quedó establecido en la versión taquigráfica- es que nosotros señalamos esa circunstancia y, en ese momento, por lo que advertimos, ASSE no puso oposición a que efectivamente esa expresión se incluyera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que se dijo por parte de ASSE es que no había inconveniente con incluirlo. Por tanto, estaríamos votando el artículo 247 del Poder Ejecutivo que es el que lo incluye.

SEÑOR ABDALA.- Estamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 247.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 248, que es similar al artículo 7º del organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 249, que es similar al artículo 8º del organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 250, que es igual al artículo 9º del organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 251, que es igual al artículo 10 del organismo.

SEÑOR POSADA.- Falta la referencia a la fecha de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya está incluida

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis en dieciocho: AFIRMATIVA.

Hemos finalizado el articulado remitido por el Poder Ejecutivo. Corresponde considerar los artículos del organismo que no fueron recogidos en el Mensaje.

En discusión los artículos 2º y 3º del organismo.

(Texto de los artículos:)

"Art. 2.- SUPLENTES.- Sustitúyase el artículo 410 de la Ley Nº 16.170 por el siguiente: 'Los directores de las Unidades Ejecutoras asistenciales de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, cuando se produzca una vacancia temporal o permanente que afecte la normalidad del servicio, podrán contratar por un plazo máximo de 180 días en forma interina y transitoria personal para cubrir el mismo, hasta que la vacancia haya sido subsanada o no se vea afectada la normalidad del servicio.- Para usar la facultad a que refiere este artículo deberán darse las siguientes condiciones: A) Sólo podrá contratarse personal que reúna las condiciones técnicas que requiera la función. B) la retribución se registrará con cargo al objeto específico que abrirá la C.G.N. a tales efectos el cual se financiará con trasposiciones del grupo O 'Retribuciones Personales' de la misma Unidad Ejecutora.- El Director de la Unidad Ejecutora podrá declarar finalizado el contrato cuando lo considere oportuno'. 'Art. 3.- REGULARIZACION DE REGIMEN ART. 410.- Facúltase a la ASSE a incorporar a sus padrones presupuestales en cargos en grados de ingreso de los escalafones que correspondieren, al personal contratado al amparo del Artículo 410 de la Ley 16.170 cuyos contratos hubieren sido renovados en dos oportunidades a la fecha de promulgación de la presente Ley.- El Directorio del organismo reglamentará la presente disposición. Derógase el artículo 465 de la Ley Nº 18.362 de 6/10/2008'".

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 5º del organismo.

(Texto del artículo:)

"Art. 5.- REGULARIZACION DE FUNCIONARIOS EN COMISION.- Autorízase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a incorporar al Organismo hasta 50 funcionarios públicos pertenecientes a otros organismos estatales y paraestatales, que a la fecha de creación de ASSE como Servicio Descentralizado de acuerdo a la Ley Nº 18.161 de 29 de julio de 2007, se encontraban prestando servicios en 'régimen de pase en comisión', cualquiera sea el régimen al amparo del cual fue dispuesto.- Las incorporaciones se efectuarán según las normas generales sobre redistribución de funcionarios con la intervención de la Oficina Nacional del Servicio Civil".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR GANDINI.- Propongo votar en bloque del artículo 11 al 14.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión los artículos 11, 12, 13 y 14 del organismo.

(Texto de los artículos:)

"Art. 11.- HABILITACIÓN CRÉDITOS FINANC. 1.2.- Los créditos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con financiación 1.2 'Recursos con Afectación Especial', se ajustarán mensualmente de acuerdo al monto de la recaudación correspondiente a dicho organismo por concepto de venta de servicios o prestaciones brindadas a usuarios no amparados por el Seguro Nacional de Salud.- La recaudación será depositada en la Cuenta Única Nacional e identificada en un código de recursos creado a tales efectos.- La Contaduría General de la Nación ajustará los créditos presupuestales en el mismo monto de las sumas percibidas por cada unidad ejecutora que genere la recaudación.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado podrá disponer la distribución a nivel de unidad ejecutora, grupo y objeto de gasto y proyecto de inversión, de las modificaciones presupuestales dispuestas en la presente norma.- Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley'. 'Art. 12.- RÉGIMEN DE BECARIOS Y PASANTES.- Autorízase en el Inciso 29 'Administración de Servicios de Salud del Estado', a transponer del Objeto 099 'Otras Retribuciones' al Objeto 057 'Becas de Trabajo y otras Retribuciones' con Financiación 1.1 'Rentas Generales' o Financiación 1.2 'Recursos con Afectación Especial', a efectos de contratar hasta treinta becarios o pasantes'. 'Art. 13.- EXONERACIÓN TRIBUTARIA DONACIONES A ASSE.-Agrégase al artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal: "P) La Administración de Servicios de Salud del Estado'. 'Art 14.- REFUERZO DE CRÉDITOS DE COMISION DE APOYO Y PATRONATO DEL PSICOPATA (2011).- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una partida anual de $ 243.000.000 para el ejercicio 2011 con destino a las Comisiones de Apoyo de ASSE y una partida anual de $ 48:092.000 (cuarenta y ocho millones noventa y dos mil pesos uruguayos) con destino a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata'".

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 15 del organismo.

(Texto del artículo:)

"Art. 15.- INCORPORACION DE GASTOS PARA MEDICACION POR FUERA DEL FORMULARIO TERAPEUTICO DE MEDICAMENTOS.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una partida anual de $ 8:440.000 (ocho millones cuatrocientos cuarenta mil pesos uruguayos) con destino a la Unidad ejecutora 010 'Instituto Nacional de Reumatología Prof. Dr. Moisés Mizraji', y $ 6:000.000 (seis millones de pesos uruguayos) para ARV con destino a la UE 006 Hospital Pasteur, Servicio de Enfermedades Infecto Contagiosas".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en diecisiete: NEGATIVA.

SEÑOR GANDINI.- Para simplificar, proponemos desglosar los artículos 20 y 31 y hacer un bloque con los demás.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión, los artículos 16 al 19, del 21 al 30 y del 32 al 41.

(Texto de los artículos:) "Art. 16.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CASA DE GARDEL.- Asígnase a partir de la promulgación de la presente ley, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una partida anual de $ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) con destino a funcionamiento del Centro de Recuperación 'Casa de Gardel' cuya incorporación fue resuelta por art 452 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010'. 'Art 17.– CTI HOSPITAL ESPAÑOL.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una partida anual de $ 53:000.000 (cincuenta y tres millones de pesos uruguayos) con destino al funcionamiento de la Unidad de Cuidados Intensivos de la Unidad ejecutora 076 'Hospital Español'. 'Art 18. -FACTORES DE COAGULACIÓN PARA EL S.N.S.- Asignase, a partir de la promulgación de la presente ley, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una partida anual de $ 32:000,000 (treinta y dos millones de pesos uruguayos) con destino al funcionamiento de la unidad ejecutora 066 - 'Servicio Nacional de Sangre'. 'Art. 19. -POLO TRAUMATOLOGICO HOSPITAL DE LAS PIEDRAS.- Asignase, a partir de la promulgación de la presente ley, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una partida anual de $ 70:000.000 (setenta millones de pesos uruguayos) con destino a la unidad ejecutora 062 'Centro Auxiliar de Las Piedras' para gastos de funcionamiento del Polo Traumatológico Regional y Servicio Neonatología'. 'Art 21.- REPARACIONES LABORATORIO DORREGO.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una partida anual de $ 30:000.000 (pesos treinta millones) con destino a la Unidad Ejecutora 064 'Laboratorio Químico Industrial Francisco Dorrego'. 'Art. 22.- PRIMER NIVEL DE ATENCION.- Asígnase a las unidades ejecutoras creadas por el artículo 722 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, que integran la Red de Atención de Primer Nivel del Interior, con excepción de la unidad ejecutora 002, una partida anual de $ 69.900.000 (sesenta y nueve millones novecientos mil pesos uruguayos) en gastos de funcionamiento, a partir del año 2012.- Esta partida presupuestal será distribuida por el Directorio de A.S.S.E.'. 'Art. 23. - CONVENIO ASSE INAU.- Asígnase a la Administración de Servicios de Salud del Estado, programa 'Prestación Integral a la Salud', financiación 1.1 'Rentas Generales', Gastos de Funcionamiento, una partida de $ 13:928.675 (trece millones novecientos veintiocho mil seiscientos setenta y cinco pesos uruguayos) con destino a la financiación de Convenio suscrito entre ASSE y el Instituto del Niño y Adolescente el Uruguay con fecha 2 de octubre de 2009.- Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley'. 'Art. 24. - FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE ATENCION EN DROGAS.- Asígnase a la Administración de Servicios de Salud del Estado, programa 'Prestación Integral a la Salud', financiación 1.1 'Rentas Generales' la siguiente partida anual a partir del 2012, a los efectos de dar cumplimiento a la estrategia de fortalecimiento de la Red Nacional de Atención en Drogas: $ 18:092.357 para la creación de 43 cargos del escalafón A, 5 cargos del escalafón C y 9 cargos del escalafón D, con destino al Rubro 0 'Retribuciones Personales', en la UE 068, para los Proyectos 'Cuidadela', 'Erica', Atención en Crisis en H. Pasteur, Atención Ambulatoria en Comunidad en Ciudad de la Costa y Cerro'. 'Art. 25. - SERVICIOS DE VIGILANCIA.- Asígnase a la Administración de Servicios de Salud del Estado, programa 'Atención Integral a la Salud', en gastos de funcionamiento, financiación 1.1. 'Rentas Generales', una partida anual de $ 63:550.000 (sesenta y tres millones quinientos cincuenta mil pesos uruguayos).-Esta partida será destinada

a la contratación de 44.130 horas/mes de servicio de vigilancia al Ministerio del Interior'. 'Art. 26.- PROMOCIÓN SOCIAL Y CAPACITACIÓN.- Facúltase a la Administración de Servicios de Salud del Estado a utilizar una partida presupuestal destinada a financiar gastos de 'Promoción Social y Capacitación' de usuarios y funcionarios del organismo. La misma será creada anualmente por el Directorio de ASSE atendiendo a las proyecciones de gastos del ejercicio, se financiará mediante el mecanismo de trasposición de créditos desde cualquier objeto del grupo de gastos de funcionamiento, y será identificada en un objeto del gasto creado a tal efecto.- La partida así creada no podrá utilizarse para el pago de retribuciones personales, y no podrá exceder del 1% (uno por cien) del total de gastos de funcionamiento del organismo. 'Art. 27.- CRÉDITOS DEL RUBRO 0 PARA FINANCIAR SUPLENTES.- Asígnase al Inciso 29 'Administración de Servicios de Salud del Estado' financiación 11 'Rentas Generales', grupo 0 'Servicios personales' una partida anual de $ 96:000.000 (noventa y seis millones de pesos uruguayos) para financiar la remuneración del personal suplente contratado por las Unidades Ejecutoras Asistenciales del Organismo en el marco de un Régimen de Suplencias aprobado por el Directorio del organismo'. 'Art. 28.- CARGOS PARA COBERTURA DE AREAS CERRADAS.- Autorízase a ASSE a crear hasta 497 cargos a efectos de cubrir el personal necesario para atender las áreas de alimentación y áreas cerradas (block quirúrgico, cti) de las unidades ejecutoras que hoy cubren dichos servicios con personal tercerizado.- A los efectos de financiar dichos cargos, autorízase a ASSE a trasponer las partidas necesarias del objeto de gastos de funcionamiento al rubro 0'. 'Art. 29.- CUIDADORES EXTERNOS.- Créase el régimen de asistencia familiar y hogares sustitutos de pacientes de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica, y Hospital Hogar Piñeyro del Campo de la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE).- A través de este régimen ASSE otorgará subsidios o subvenciones por partidas únicas o periódicas, para la atención de necesidades específicas de aquéllos, teniendo tales partidas naturaleza alimentaria, no retributiva. Estas partidas podrán ser abonadas directamente a quienes celebraron el acuerdo de asistencia familiar y se financiarán con trasposiciones de créditos desde otros objetos del gasto del grupo funcionamiento. ASSE reglamentará la aplicación del presente artículo. Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley'. 'Art 30.- MANTENIMIENTO DE NIVEL DE EJECUCIÓN 2010.-Increméntase en la Administración de Servicios de Salud del Estado, Unidad Ejecutora 068 - ASSE, Objeto del gasto 299 - 'Otros Servicios Personales' gastos de funcionamiento, la cantidad de $ 590:904.000 (quinientos noventa millones novecientos cuatro mil pesos uruguayos) a los efectos de equiparar la dotación presupuestal del organismo, correspondiente a gastos de funcionamiento, con la ejecución del ejercicio 2010.- Esta disposición entrará a regir a partir de la promulgación de la presente ley'. 'Art 32.- CREACIÓN DE VACANTES.- Asígnase a ASSE una partida anual de $ 220.000.000 (doscientos veinte millones de pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, en el Grupo '0' Servicios Personales, a los efectos de financiar la creación de hasta 980 cargos, los que serán distribuidos entre las diversas Unidades Ejecutoras del organismo, con el objetivo de cubrir las necesidades asistenciales que demanda la ejecución del nuevo modelo de atención en salud'. 'Art. 33 -PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.- Asígnase a la Administración de Servicios de Salud del Estado, Unidad Ejecutora 086 'Dirección del Sistema de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad' las siguientes partidas presupuestales en la financiación 1.1 Rentas Generales con los destinos y en los ejercicios que se indican, a los efectos de completar la incorporación de servicios de atención en todos los establecimientos carcelarios del país: A) Una partida incremental (a la ya otorgada en la Ley de Presupuesto Nº 18.719) de $ 91:652.940 (noventa y un millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos uruguayos) para el año 2012, y de $ 126:864.171 (ciento veintiseis millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos uruguayos) a partir del año 2013 con destino a remuneraciones.- B) Una partida incremental (a la ya otorgada en la Ley de Presupuesto Nº 18.719) de $ 24:555.982 (veinticuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y dos pesos uruguayos) para el año 2012, y de $ 33:989.900 (treinta y tres millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos pesos uruguayos) a partir del año 2013 con destino a gastos de funcionamiento.- C) Una partida por única vez de $ 15:709.600 (quince millones setecientos nueve mil seiscientos pesos uruguayos) con destino a inversiones'. 'Art. 34.- UNIDAD EJECUTORA 105.- Asígnase a la Administración de Servicios de Salud del Estado, programa 'Atención Integral a la Salud', con destino a completar la implementación de la Unidad Ejecutora 105 'Atención de Urgencia y Emergencia Pre hospitalaria y Traslado', extendiendo sus servicios a toda el área metropolitana, las siguientes partidas, con cargo a la financiación 1.1. 'Rentas Generales': $ 113.362.465 anuales para el año 2012, y $ 175.878.043 anuales a partir del ejercicio 2013, con destino al pago de remuneraciones; $ 25.253.066 anuales para el año 2012, y $ 36.827.388 anuales a partir del ejercicio 2013, con destino al pago de gastos de funcionamiento $ 18.806.320 anuales para el año 2012 y $ 9.403.160 anuales para el año 2013 y 2014 con destino a inversiones'. 'Art. 35.- DISTRIBUCIÓN CRÉDITOS RUBRO CERO o COMISIÓN APOYO- PATRONATO ARTS. 712 A 714.- ASSE comunicará a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las partidas asignadas por los artículos 712, 713 y 714 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en los objetos de

gasto correspondientes a retribuciones personales, Comisión de Apoyo y Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata a efectos de abonar a los trabajadores de acuerdo al organismo que financie el cargo.- Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley'. 'Art. 36.- SIMPLIFICACION DE RENGLONES DEL PRESUPUESTO.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una partida anual de $ 98.401.656 (noventa y ocho millones cuatrocientos un mil seiscientos cincuenta y seis pesos uruguayos) en el Rubro 0 'Servicios Personales', a los efectos de financiar la compensación máxima al grado dispuesta por el artículo 26 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.- Esta partida permitirá simplificar los objetos del gasto que compondrán el sueldo al grado, entre otros: 011.311 'Sueldo básico de cargos', 012 'Incremento por mayor horario permanente', 014 'Compensación máxima al grado', 048.017 'Aumento salarial 1/5/03 Dcto. 191/003, 048.018 'Complemento para alcanzar el mínimo', 048.024 'Aumento exclusivo MSP', 048.021- 'Adicional retribuciones nominales menores de $ 13.000', recuperación salarial enero 2006, 048.025 'Recuperación salarial MSP art. 104 L 18.046', 048.026 'Recuperación salarial enero 2007', 048.028 'Recuperación salarial enero 2008', 048.031 'Recuperación salarial enero 2009', 048.032 'Recuperación salarial enero 2010', 048.033 'Diferencia aumento enero 2010', compensación mensual, aumento 6.95, compensación tabla, aumentos especiales enero 94, aumento diferencial, aumento adicional'. 'Art. 37.- NOCTURNIDAD.- Asignase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una partida anual de $ 207.021.720 (doscientos siete millones veintiún mil setecientos veinte pesos uruguayos) en el Grupo 0 'Retribuciones personales' a los efectos de financiar el pago de la compensación por el desempeño de tareas nocturnas, dispuesta por el artículo 281 de la Ley Nº 16.226 del 29 de octubre de 1991, la que será aplicada sobre los objetos definidos en el artículo 42 de la presente Ley'. 'Art. 38.- CANASTA DE FIN DE AÑO.- Increméntase la partida de canasta actualmente en el objeto de gasto 578 auxiliar 097 en hasta $ 92.000.000 (noventa y dos millones de pesos uruguayos) a efectos de solventar la canasta de fin de año para todo el personal de A.S.S.E., que se abonará en el mes de diciembre de cada ejercicio, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

2.5 Bases de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido menos de 10 Bases de Prestaciones y Contribuciones por concepto de salario nominal correspondiente al mes inmediato anterior.

2 Bases de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 10 y hasta 20 Bases de Prestaciones y Contribuciones por concepto de salario nominal correspondiente al mes inmediato anterior.

1 Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 20 y hasta 30 Bases de Prestaciones y Contribuciones por concepto de salario nominal correspondiente al mes inmediato anterior. El personal que perciba más de 30 Bases de Prestaciones y Contribuciones de salario nominal, no percibirá el beneficio.- La liquidación del presente beneficio se efectuará proporcionalmente a los meses efectivamente trabajados, tomando como período computable a tales efectos el comprendido entre el mes de diciembre del año anterior y hasta el mes de noviembre del ejercicio en el que se abona.- Los períodos no trabajados por razones de licencias por enfermedad, maternidad y accidentes laborales serán computados como efectivamente trabajados.- ASSE comunicará a la CGN, la distribución de las partidas asignadas en el presente artículo, en los objetos del gasto correspondientes a retribuciones personales, Comisión de Apoyo 068 y Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata a efecto de abonar a los funcionarios de acuerdo al organismo que financia el cargo.- Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley'. 'Art. 39.- SERVICIOS DE HEMOTERAPIA.- Asígnase a ASSE una partida de $ 45:273.000 al año a efectos de abonar la reestructura del personal de hemoterapia de las Unidades Asistenciales de ASSE.- ASSE comunicará a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las partidas asignadas en el presente artículo, en los objetos de gasto correspondientes a retribuciones personales, Comisión de Apoyo y Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata a efectos de abonar a los funcionarios de acuerdo al organismo que financie el cargo.- Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley'. 'Art. 40.- COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa 'Atención Integral de la Salud', con destino a la Dirección de Comunicación Institucional, una partida anual de $ 8:000.000 (ocho millones de pesos uruguayos)'. 'Art. 41.- INCORPORACIÓN DE LICENCIADOS EN PSICOLOGÍA EN EL MARCO DE LOS OBJETIVOS DELINEADOS CON EL MSP, PROGRAMA DE SALUD MENTAL.- Asígnase a la Administración de Servicios de Salud del Estado una partida anual de $ 26:744.527 (veintiseis millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos veintisiete pesos uruguayos) para el año 2012 y $ 60:175.186 (sesenta millones ciento setenta y cinco mil ciento ochenta y seis pesos uruguayos) a partir del año 2013 en el grupo 0 retribuciones personales a los efectos de financiar el pago de la incorporación de sesenta licenciados en psicología en el 2012 y setenta y cinco licenciados en psicología a partir de 2013 para cumplir con los objetivos del programa

de Salud Mental del MSP, en lo que respecta a implementar dispositivos psicoterapéuticos en todo el país. Se autoriza a ASSE a crear los cargos en el escalafón A (profesional) en el padrón presupuestal (Rubro 0), en la UE 068 a efectos de cubrir las necesidades previstas en el presente artículo'".

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 20 del organismo.

(Texto del artículo:) "Art 20.- UNID. REPROD. ASISTIDA.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una partida por única vez de $ 19:404.000 (diecinueve millones cuatrocientos cuatro mil pesos uruguayos) por única vez con destino al funcionamiento de la Unidad de Reproducción Asistida de la unidad ejecutora 004 'Centro Hospitalario Pereira Rossell'".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en dieciocho: NEGATIVA.

En discusión el artículo 31 del organismo.

(Texto del artículo:)

"Art 31.- CREDITOS PARA CONSTRUCCION HOSPITAL DE COLONIA.- Asignase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa 440 'Atención Integral a la Salud', una partida de $ 80:000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos) con financiación 1.1 'Rentas Generales' para el ejercicio 2012".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

——Cinco en dieciocho: NEGATIVA.

SEÑOR BEROIS.- Quiero dejar constancia que el artículo 31 lo votó el Partido Nacional.

Hemos finalizado con el Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado".

Se entra a la Sección VII, "Recursos".

Se pasa a considerar el Capítulo I, "Endeudamiento del Sector Público", que comprende el artículo 252.

En discusión el artículo 252, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 64, presentado por el señor Diputado Posada.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 64)

"Artículo 252.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006, por el siguiente: 'ARTÍCULO 4º.-A partir del 1º de enero de 2011 la deuda pública nacional neta en cada ejercicio anual podrá ser incrementada en hasta un máximo equivalente a UI 5.500:000.000 (cinco mil quinientos millones de unidades indexadas).- Cuando medien situaciones climáticas adversas que determinen que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) deba asumir costos extraordinarios para la generación de energía, el tope referido en el inciso anterior podrá ser adicionalmente incrementado en hasta un máximo equivalente al 1,5% (uno con cinco por ciento) del Producto Bruto Interno.- En tal caso, el Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Asamblea General".

SEÑOR ASTI.- Nosotros vamos a solicitar que se desglose momentáneamente este artículo porque estamos trabajando en el aditivo presentado por el señor Diputado Posada y en otro que teníamos planteado en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se desglosa el artículo 252, que tiene un sustitutivo en la Hoja Nº 64.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 253, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 12, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, Gandini y Otegui.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 12:) "Artículo.- Las operaciones financieras de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, excluido el financiamiento de proveedores, que impliquen un endeudamiento superior al equivalente en moneda nacional a UI 85:000.000 (ochenta y cinco millones de Unidades Indexadas), deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo e informadas a la Asamblea General dentro de los treinta días de aprobado.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

SEÑOR ASTI.- Este artículo está vinculado con el anterior. Por lo tanto, pedimos el desglose del artículo 253 y de la Hoja Nº 12, para que sean considerados cuando se trate el artículo 252.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el desglose del artículo 253, y del sustitutivo que figura en la Hoja Nº 12.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Capítulo II, "Normas tributarias", de la Sección VII, que comprende los artículos 254 a 256, inclusive.

SEÑOR IBARRA.- Solicito que se desglose el Capítulo II, "Normas tributarias".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se desglosan los artículos 254, 255 y 256 y las Hojas Nº 11 y 53, que corresponden al Capítulo "Normas tributarias".

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

Se entra en la Sección VIII, "Disposiciones varias", que comprende los artículos 257 a 266. inclusive.

En discusión el artículo 257.

SEÑOR BEROIS.- Estamos en condiciones de votar en bloque del artículo 257 al 260.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien.

En discusión los artículos 257, 258, 259 y 260.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR GANDINI.- ¡Qué se rectifique la votación del artículo 260!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 261.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 262, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 21, presentado por el señor Diputado Sander.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 21:) "Artículo.- Facúltase al Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la presente ley, a destinar el pago inicial adicional al canon anual que se obtenga como consecuencia de la ampliación del plazo de la concesión de la explotación del Casino privado en Punta del Este, a todas las Alcaldías para obras de infraestructura".

SEÑOR CARDOSO (don Germán).- Con respecto al artículo 262, quiero decir que nos parece un fin loable destinar el pago inicial adicional a la construcción de un centro de convenciones y exposiciones en el departamento de Maldonado, producto de la extensión del canon del Hotel Casino Conrad, lo cual se da como un hecho consumado. La verdad es que en este Parlamento ni en esta Comisión se tiene conocimiento de en qué están las negociaciones con el Hotel Conrad en cuanto a la extensión de su contrato, cuánto va a pagar ni sobre cuáles son las contraprestaciones que esta empresa brindará a la sociedad del departamento. Entonces, se genera una especie de reparto antes de saber a ciencia cierta qué es lo que hay para repartir. Adelanto la voluntad en esto y apoyo la finalidad que persigue la instalación de un centro de convenciones en el departamento, pero sugeriría que, por lo menos, se agregue al artículo que, una vez que culminen todas estas instancias, se comunique a la Asamblea General el resultado de estas negociaciones.

SEÑOR ASTI.- Cuando compareció el Ministerio de Economía y Finanzas quedó claro que esta facultad que se está dando al Poder Ejecutivo precisamente es para facilitar las negociaciones sobre el monto del pago inicial de ese canon, una vez que se llegue al acuerdo. Obviamente, el destino que acá está expresado es de interés para todo el departamento de Maldonado y para el país también porque se habla de un centro de convenciones y también de programas de viviendas de interés social. Estamos de acuerdo con que el Uruguay necesita de centros de convenciones para recibir el turismo de convenciones -no vamos a entrar en esos detalles-, y que se deben solucionar los problemas sociales de vivienda en Maldonado, no solo para ayudar a la gente que va a ocuparlas sino también para dar un marco a ese departamento más acorde a su carácter internacional. Por lo tanto, creo que está suficientemente justificado el destino.

Por otra parte, con respecto al agregado sugerido, creemos -lo digo sin consultar en este momento a la bancada-, que la comunicación a la Asamblea General sobre lo acordado, es de absoluto recibo y estaríamos de acuerdo en incluirlo en el artículo.

SEÑOR GANDINI.- Lo que hace el Poder Ejecutivo acá es dividir el canon anual, que es la contraprestación que el Estado ya recibe durante la vigencia del contrato. En este caso, lo divide en dos fórmulas: canon anual y pago inicial. Es decir que se inventa el pago inicial. Pero el negocio es uno y todo lo que se ponga en el pago inicial se va a disminuir del canon; no tenga dudas, señor Presidente; el

negocio es uno. Y lo que se hace por este mecanismo es restar del canon anual -que ya tiene un destino que va, no al departamento sino a todos los departamentos, a través de Rentas Generales-, una parte para un destino puramente departamental, que fue lo que no se quiso hacer en un origen, cuando se modificó el destino de los recursos de los casinos, estableciendo que van a todo el país. Por lo tanto, esta es una ventaja que se le da a la Intendencia de Maldonado con relación a todas las demás, fruto de una negociación que va a hacer el Poder Ejecutivo, garantizándole una parte, que debe estar compuesta por unos cuantos millones de dólares, en pago inicial para que se haga el centro de convenciones. Pero tal como lo planteamos en el debate de la Ley de Participación Público-Privada, todas las declaraciones que hizo el Poder Ejecutivo y, en particular, todas las que hizo, aun en conferencia de prensa, el Ministro de Turismo y Deporte apuntaban a que el centro de convenciones se iba a hacer mediante el régimen de participación público-privada. Esto parece lógico porque esa es una obra de infraestructura que permite recaudar ingresos genuinos para pagar los costos de la misma y las ganancias de un particular asociado al Estado. Entonces, nosotros nos hicimos una idea y es que esto se iba a hacer por un régimen de participación público-privada, de la misma manera que la Intendencia de Tacuarembó ha anunciado que va a hacer algunas obras y otras Intendencias vienen anunciando otras. Entonces, si se va a hacer un centro de convenciones, que se haga por otro mecanismo. Me parece que esto rompe el principio general y da una ventaja, en una obra muy concreta, a un departamento, rompiendo el criterio que se había utilizado hasta el momento. Por eso, no lo vamos a acompañar.

SEÑOR SANDER.- Cuando vino el señor Ministro de Economía y Finanzas, decíamos esto en Sala y queríamos dejar la constancia. Entendemos, y por eso redactamos el sustitutivo, que lo mejor sería repartir entre todas las Alcaldías del país. Esa es la posición que yo tengo. En virtud de lo que decía recién el señor Diputado Asti, esto sería para viviendas sociales. Bueno, hagámoslas en todo el país, no solo en Maldonado, y sobre todo en el interior profundo del país que es donde más se necesita. Yo le decía el otro día al señor Ministro: es verdad que el Conrad ya le ha dado demasiado al departamento de Maldonado, porque eso lo recibía directamente dicha Intendencia.

Cuando hicimos la propuesta de los free shop, la posición del señor Ministro era que ya le había dado demasiado a los departamentos que los tienen. Acá quiero dejar constancia de que hubo un cambio de criterio en la posición del Ministro y se lo dijimos en esta Comisión y lo queremos dejar como constancia. Por eso presentamos el sustitutivo que figura con el Nº 21.

SEÑOR ASTI.- Habíamos quedado en no discutir este tema. Simplemente, queremos recordar lo que se explicó en Sala en ocasión de la concurrencia del señor Ministro.

Para este tipo de acuerdos con privados para la instalación de casinos siempre se exige una contrapartida local. En este caso, como la obra ya está construida y simplemente sería una prórroga del contrato, no existirá esa contrapartida inicial que se deja en el departamento, como se ha hecho en otros casos; Rivera es uno de los ejemplos más concretos. Por tanto, en este caso ese pago inicial se destinará -al igual que cuando se hace una obra nueva- al departamento en el que está ubicada esa obra para cumplir con los cometidos que están expresados acá, tanto desde el punto de vista turístico como desde el punto de vista de vivienda social.

SEÑOR GANDINI.- Quería recordar la diferencia que existe entre casinos privados y casinos mixtos. En estos últimos, el Estado es propietario, y un particular cobra un canon y hace una obra en el departamento, que puede ser un hotel: eso es lo tradicional. En cambio, en el casino privado, el propietario es el particular y el que cobra el canon es el Estado y no hay aporte local. Entonces, se está confundiendo casinos mixtos y sus aportes locales del particular que no es dueño, y casinos privados en los que el particular es el dueño y el que cobra el canon es el Estado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 262, en la redacción dada por el Poder Ejecutivo al que se propone agregar "dando cuenta a la Asamblea General".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR CARDOSO.- Quisiera dejar constancia de que he votado afirmativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que al habiendo resultado afirmativa la votación del artículo queda desestimado el aditivo que figura en la Hoja Nº 21.

En discusión el artículo 263.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 264.

SEÑOR POSADA.- A mi juicio, en la redacción de este artículo hay un error. Está claro que los literales b) y c), al igual que el literal a) refiere a que esta multa sea por cada afiliado comprendido en la infracción. Pero, sin embargo, solo lo establece en el literal a).

En consecuencia, sugiero que este artículo quede redactado de la siguiente manera. "La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada por el Banco de Previsión Social, por cada afiliado comprendido en la infracción, según la siguiente escala". Y en el literal a) se elimina la expresión "por cada afiliado comprendido en la infracción",

SEÑOR PRESIDENTE.- Hemos recogido la propuesta sugerida el señor Diputado Posada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 264 con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 265.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 266.

Acá tenemos que hacer una corrección. En vez de decir "Facúltese" deberá decir "Autorícese".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Hemos llegado al final del articulado. Ahora deberíamos ingresar a la consideración de los artículos desglosados, para lo cual deberemos establecer un orden. A su vez, ya tenemos el compromiso de que cuando nos reintegremos en la tarde vamos a considerar lo concerniente a ANEP.

(Diálogos)

La Mesa mociona para que la Comisión pase a intermedio hasta la hora 17, previa autorización de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.